

Aviso de buen gobierno de la Villa de Medina en el día del mes

de febrero, mil e V. C. e LXXII. e tres años; Los Señores D. Alfonso
Primer el Rey, y D. Ferrn. Zamora, Acades. hominados el
Rey. e Reyna, e sus herederos. Dize que para que se cumpla el
gobierno y servicio a que andado principio en el día de ayer, es
necesario prevenir a todos los Señores de esta Villa, su cam-
po, y heredad, e qualquiera estado, o condición que sean, algu-
nas circunstancias precisas y necesarias por Reales Leyes,
y pragmáticas e Reales Decretos que se hallan en las Leyes y
mandados guardados por el Rey. (que Dios guarde) lo que se con-
taran con lo demás que se presentara en los Capítulos siguientes.

1.
Que los Señores de esta Villa, guarden los Capítulos que se contienen
en las xx. herencias, pena de la impuesta en ellos, a quienes los
quebrantaren, y a alguno de ellos, a cada un año se le ha de
y el presente Rey, y al que fuere Omiso, se computaran como si
nas como si fueran en el presente Rey, y así mismo q. ninguno
de estos Señores, o forasteros, q. tengan bienes en esta Jurisdic-
ción pueda labrar, ni ensanchar algunas montañas sin licencia
del Rey e Suprema corte de Castilla, por estar así mandado por
su Magestad. pena de perderlos. e de q. así desahucaren, o compraren,
y de diez Ducados de multa que se les exijan por la primera vez,
por la segunda, Doble, y se proceda a lo demás q. aya lugar p. Dios;
cual multa, aplicaran sus Jueces conforme a lo.

2.
Que ninguna persona oia, como el V. Nombre de Dios, ni de
otras Virreynas, ni de sus Señores nombres, pena de la impuesta
por Leyes e Reales Decretos, y se proceda a lo demás q. aya lugar p. Dios.

3.
Que ninguna persona, sea o no, ni sea Alcahuete, ni
debidero, y los que lo hicieren desocupen esta Jurisdic-
ción. pena de cien arrobas, y se proceda a lo demás que
aya lugar por Dios.

4.
Que ninguna persona tenga en sus casas, tablas e Juegos prohibidos,
como son Naipes, Dados, y otros semejantes, ni los q. dizen entrocenim.
Dixiam. por que de ello se sigue gran daño, y mal
malas consecuencias; Ni alguno lo hiciera, sea en día de fiesta, des-
pués de celebrada la misa mayor, y no en los días de fiesta, ni tampoco en el

